

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00017-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial allegado a este despacho por el promotor ORLANDO SARMIENTO CRISTANCHO mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2.023, en el cual se notifica la apertura del proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 de la sociedad ESI DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.321.021-7 adelantado en la Superintendencia de Sociedades, advierte este Despacho que se debe remitir el proceso radicado 68001-40-03-013-2023-00017-00 a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que sea agregado al proceso de Reorganización de la sociedad ESI DE COLOMBIA S.A.S., radicado 2022-INS-1501.

Así las cosas, se ha de ordenar también el levantamiento de las medidas cautelares que estén vigentes a cargo de la demandada ESI DE COLOMBIA S.A.S., de conformidad con el Decreto Legislativo 772 de 2020, prorrogado por el artículo 96 de la ley 2277 de 2.022. Líbrese comunicación por secretaría.

En tal virtud, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

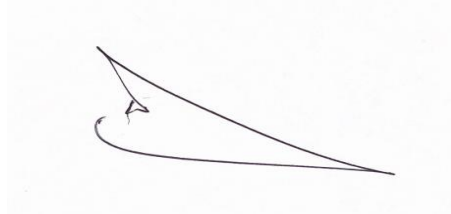
PRIMERO: REMITIR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FARO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S contra ESI DE COLOMBIA S.A.S. a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, donde se tramita el proceso de Reorganización de la sociedad ESI DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.321.021-7, radicado 2022-INS-1501atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, reformado por la ley 1429 de 2010. Líbrese comunicación por secretaría.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea la demandada, ESI DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT.900.321.021-7, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario De Colombia, Banco Av Villas, Banco Itau, Bancolombia, Banco Bbva, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Davivienda, Banco De Bogotá, Banco De Occidente. Líbrese comunicación por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero, créditos u otro derecho personal que posea el demandado, ESI DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT.900.321.021-7, en las siguientes

entidades bancarias: Universidad Industrial De Santander UIS, Gobernación De Santander, Alcaldía De Bucaramanga, Alcaldía De Bogotá, Ecopetrol, Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga CDMB, Policía Nacional De Colombia, Fundación Cardiovascular, Hospital Universitario De Santander, Metrolínea S.A., Caja De Compensación Cajasán, Industrias Cts S.A.S. y Unión Temporal Pro Administración 2019. Líbrese comunicación por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficios No. **1386** a la Superintendencia de Sociedades, **1387** a Banco Agrario De Colombia, Banco Av Villas, Banco Itau, Bancolombia, Banco Bbva, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco de Occidente y **1388** a Universidad Industrial De Santander UIS, Gobernación De Santander, Alcaldía De Bucaramanga, Alcaldía De Bogotá, Ecopetrol, Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga CDMB, Policía Nacional De Colombia, Fundación Cardiovascular, Hospital Universitario De Santander, Metrolínea S.A., Caja De Compensación Cajasán, Industrias Cts S.A.S. y Unión Temporal Pro Administración 2019.